

**RESOLUCIÓN**

*TRE/3033/2008, de 2 de septiembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Pacto de la Mesa sectorial de Negociación de Sanidad sobre la ordenación y clasificación del personal estatutario del ICS (código núm. 7902032).*

Visto el texto del Pacto de la Mesa sectorial de Negociación de Sanidad sobre la ordenación y clasificación del personal estatutario del ICS, suscrito por los representantes del Instituto Catalán de la Salud y por los de las organizaciones sindicales CEMSATSE y CC.OO, el 29 de marzo de 2007, y de conformidad con lo que disponen el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público (BOE núm. 89, de 13.4.2007); el artículo 170 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, y otras normas de aplicación,

**RESUELVO:**

Disponer que el citado Pacto se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, previo cumplimiento de los trámites pertinentes.

Notifíquese esta Resolución a las partes negociadoras.

Barcelona, 2 de septiembre de 2008

SALVADOR ÁLVAREZ VEGA  
Director general de Relaciones Laborales

*Traducción del texto original firmado por las partes*

**PACTO**

*de la Mesa sectorial de negociación de sanidad sobre la ordenación y clasificación del personal estatutario del ICS, así como de su contenido funcional, adoptado en la sesión de 29 de marzo de 2007.*

**Introducción**

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece, en el artículo 14 que los servicios de salud determinarán los diferentes grupos profesionales o categorías existentes en su ámbito.

En este sentido, por acuerdo de la Mesa sectorial de negociación de sanidad de 18 de julio de 2005 se aprobó el modelo de clasificación profesional del personal de gestión y servicios, supeditada su tramitación a la negociación y aprobación del modelo de clasificación del personal sanitario.

Asimismo, esta misma norma determina que la creación, modificación y supresión de categorías serán aprobadas por los respectivos servicios de salud, previa negociación, en los términos establecidos en el Capítulo XIV sobre representación, participación y negociación colectiva.

Por todo eso, al amparo de lo que establece la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de representación, determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las administraciones públicas y sus modificaciones posteriores, el Institut Català de la Salut y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de negociación de sanidad adoptan el siguiente Pacto.

**Determinación de las partes**

Este Pacto ha sido negociado en la Mesa sectorial de negociación de sanidad entre la Administración de la Generalitat de Catalunya y las organizaciones sindicales que forman parte, de las cuales suscriben el Pacto CEMSATSE y CCOO.

La negociación se ha realizado en los términos previstos a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud y a la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, participación y determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las administraciones públicas y sus modificaciones posteriores.

#### *Ámbito de aplicación*

Este Pacto es de aplicación al personal estatutario del Institut Català de la Salut, adscrito a centros propios o a centros gestionados por entidades ajenas.

El Pacto determina el modelo de clasificación profesional en el que se ordena el personal estatutario del Institut Català de la Salut, vista la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

#### *Vigencia*

Este Pacto será vigente hasta la firma de un nuevo pacto o acuerdo que lo sustituya.

#### *Ordenación del personal estatutario*

La ordenación del personal estatutario del Institut Català de la Salut se hará de acuerdo con el criterio de ordenación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos específicos y siguiendo este criterio se establecen los diferentes grupos y categorías profesionales que conforman el sistema de clasificación profesional del personal estatutario del Institut Català de la Salut.

#### *Clasificación del personal estatutario*

El personal estatutario se clasifica según la función desarrollada, el nivel de titulación exigida para el ingreso y el tipo de nombramiento.

Según la función desarrollada se clasifica en personal estatutario sanitario y personal estatutario de gestión y servicios según tengan un nombramiento para el ejercicio de una profesión o especialidad de carácter sanitario o para tareas de gestión o profesiones u oficios que no tengan este carácter.

Según el nivel académico del título exigido para el ingreso al Institut Català de la Salut se clasificará en personal de formación universitaria, personal de formación profesional o personal sin titulación específica.

Según el tipo de nombramiento, estará fijo el personal que haya superado el correspondiente proceso selectivo y obtenido plaza, en caso contrario, será temporal.

#### *Sistema de clasificación profesional*

El sistema de clasificación profesional, mediante el establecimiento de criterios claros de encuadre en los grupos profesionales, tiene como objetivo principal la adaptación a los nuevos retos de los profesionales sanitarios y no sanitarios y trata de resolver los ámbitos competenciales de los profesionales en el actual entorno a creciente actividad multidisciplinar.

La clasificación profesional del personal estatutario del ICS se estructura en base a los conceptos de área funcional, grupo profesional y categoría.

La adscripción de las diferentes categorías profesionales en los diversos grupos profesionales se hará a través de las áreas funcionales sanitaria y de gestión y servicios.

El grupo profesional agrupa, de forma unitaria, las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación de servicios y puede incluir tanto áreas funcionales, diversas categorías profesionales, como funciones distintas o especialidades profesionales.

La pertenencia a un grupo profesional capacita para la realización de todas las tareas y funciones propias de cada uno de ellos sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones específicas y de los otros requisitos de carácter profesional que puedan estar previstos, si procede, en sus normativas específicas.

La categoría profesional se define por la pertenencia a un grupo profesional y área funcional y engloba las actividades propias de cada profesión de acuerdo con la organización y ordenación de los procesos de trabajo.

### *Criterios para determinar la pertenencia a los grupos profesionales*

Para determinar la pertenencia a un determinado grupo profesional se tendrá en consideración, entre otros, los siguientes factores: conocimientos, formación y experiencia, los cuales requerirán para su desarrollo, niveles diferentes de iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

### *Grupos profesionales*

Los grupos profesionales del Institut Català de la Salut son los siguientes:

1. Grupo profesional 1: Se incluye en este grupo profesional aquel personal que en el desarrollo de su trabajo requiere un alto grado de conocimientos profesionales que se ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y un alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad y puede tener también la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

El personal integrado en este grupo profesional tiene que disponer del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

2. Grupo profesional 2: Se incluye en este grupo profesional aquel personal que realiza funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos; tareas consistentes en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales; funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas y puede tener también la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

El personal integrado en este grupo profesional tiene que disponer del título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente.

3. Grupo profesional 3: Se incluye en este grupo profesional aquel personal que realiza tareas de ejecución autónoma que, aunque actúe bajo supervisión, exigen habitualmente iniciativa y responsabilidad. En la ejecución de las funciones puede recibir la ayuda de otros profesionales de igual o inferior grupo profesional.

El personal integrado en este grupo tiene que disponer de la formación equivalente a Bachillerato, BUP, Formación profesional de grado superior o Formación profesional de segundo grado.

4. Grupo profesional 4: Se incluye en este grupo profesional aquel personal que desarrolla tareas que, aunque se hagan bajo instrucciones precisas, requieren conocimientos profesionales adecuados y aptitudes prácticas, actúa con responsabilidad si bien limitada por una supervisión directa y sistemática. En la ejecución de las funciones puede recibir la ayuda de otros profesionales de igual o inferior grupo profesional.

El nivel de formación requerido es la equivalente a graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado escolar, Formación profesional de grado medio o Formación profesional de primer grado.

5. Grupo profesional 5: Se incluye en este grupo profesional aquel personal que desarrolla tareas, que se hacen de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples, consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con un alto grado de supervisión, las cuales normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

El nivel de formación requerido es el equivalente en certificado de escolaridad, en el caso de haber cursado la Educación General Básica, o la acreditación de escolaridad, en caso de haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria.

### *Categorías profesionales*

1. Categorías profesionales del área sanitaria

Grupo profesional 1

Facultativo/a especialista. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos que se establece en el punto 1º del apartado grupos profesionales y el título oficial de especialista en ciencias de la salud para licenciados.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Realizar las tareas para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.

b) Realizar tareas sanitarias, de estudio y propuestas, que se tengan que considerar en relación a su grupo profesional.

c) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.

d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Titulado/a superior sanitario/a. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 1º apartado grupos profesionales, en concordancia con el artículo 6 de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Realizar las tareas propias de la unidad de trabajo para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.

b) Realizar tareas sanitarias, de estudio y propuestas, que se tengan que considerar en relación a su grupo profesional.

c) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.

d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Grupo profesional 2

Diplomado/a especialista. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos que se establece en el punto 2º del apartado grupos profesionales y el título oficial de especialista en ciencias de la salud para diplomados.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Realizar las tareas para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.

b) Realizar tareas sanitarias, de estudio y propuestas, que se tengan que considerar en relación a su grupo profesional.

c) Colaborar en las tareas sanitarias, de gestión, de inspección, de ejecución, de control o similares que no correspondan a tareas de nivel superior.

d) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.

e) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Diplomado/a sanitario/a. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos que se establece en el punto 2º del apartado grupos profesionales en concordancia con el artículo 7 de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Realizar las tareas propias en la unidad de trabajo para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.

b) Realizar tareas sanitarias, de estudio y propuestas, que se tengan que considerar en relación a su grupo profesional.

c) Colaborar en las tareas sanitarias, de gestión, de inspección, de ejecución, de control o similares que no correspondan a tareas de nivel superior.

d) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos y que no corresponda a la categoría superior.

e) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Grupo profesional 3

Técnico/a especialista grado superior sanitario. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos que se establece en el punto 3º del apartado grupos profesionales en concordancia con lo que dispone el artículo 3 de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Realizar las tareas para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.

b) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.

c) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

#### Grupo profesional 4

Técnico/a especialista grado medio sanitario. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos que se establece en el punto 4º del apartado grupos profesionales en concordancia con el artículo 3 de la Ley de ordenación de profesiones sanitarias.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Realizar las tareas para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.

b) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.

c) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

#### 2. Categorías profesionales del área funcional de gestión y servicios

##### Grupo profesional 1

Técnico/a titulado/a superior. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 1º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Realizar las tareas propias de la unidad de trabajo para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.

b) Realizar tareas de dirección administrativa, de gestión, de estudio y propuestas, que se tengan que considerar en relación a su grupo profesional.

c) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.

d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Técnico/a superior función administrativa. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de los títulos establecidos en el punto 1º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Gestionar las tareas administrativas en la unidad de trabajo.

b) Realizar tareas de dirección administrativa, de gestión, de estudio y propuestas, de preparación normativa, de elaboración de informes que requieren un conocimiento completo de la legislación administrativa y aquellas disposiciones legales que se tengan que considerar.

c) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.

d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Analista / analista programador. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 1º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

a) Trabajar a partir de los requerimientos funcionales de las nuevas aplicaciones y preparar las especificaciones detalladas que permiten describir el conjunto de programas y módulos de la aplicación.

b) Analizar el impacto de las modificaciones solicitadas a sistemas en funcionamiento.

c) Participar en la evaluación de los recursos necesarios para llevarlos a cabo y en preparar las especificaciones para la programación.

d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Técnico/a de prevención de riesgos laborales - nivel superior. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto

1º del apartado grupos profesionales y el nivel superior en prevención de riesgos laborales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Promover la prevención laboral.
- b) Diseñar, aplicar y coordinar los planes y programas de actuación preventiva de su ámbito.
- c) Evaluar las situaciones de riesgo en los puestos de trabajo.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional o que le atribuya la normativa vigente.

Grupo profesional 2

Técnico/a titulado/a medio. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 2º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Realizar las tareas propias en la unidad de trabajo para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.
- b) Colaborar en las tareas administrativas de gestión, de inspección, de ejecución, de control o similares que no correspondan a tareas de nivel superior.
- c) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos y que no corresponda a la categoría superior.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Técnico/a gestión función administrativa. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de los títulos establecidos en el punto 2º apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Gestionar las tareas administrativas en la unidad de trabajo.
- b) Colaborar en las tareas administrativas de gestión, de inspección, de ejecución, de control o similares que no correspondan a la categoría de técnico superior de función administrativa, y también las tareas de aplicación de normativa, de propuesta de resolución de expedientes normalizados, de estudios y de informes que no correspondan a tareas de nivel superior.
- c) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos y que no corresponda a la categoría superior.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Programador/a. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 2º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Confeccionar programas y módulos mediante el uso de las herramientas de programación.
- b) Probar, poner a punto y documentar éste programa y módulos a partir de las especificaciones técnicas establecidas por la función de análisis.
- c) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Técnico/a de prevención de riesgos laborales - nivel superior. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 2º del apartado grupos profesionales y el nivel superior en prevención de riesgos laborales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Promover la prevención laboral.
- b) Diseñar, aplicar y coordinar los planes y programas de actuación preventiva de su ámbito.
- c) Evaluar las situaciones de riesgo en los puestos de trabajo.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de

trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional o que le atribuya la normativa vigente.

Técnico/a de prevención de riesgos laborales - nivel medio. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 2º del apartado grupos profesionales y el nivel medio de prevención de riesgos laborales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Promover la prevención laboral.
- b) Desarrollar y aplicar los planes y programas de actuación preventiva de su ámbito.
- c) Evaluar las situaciones de riesgo en los puestos de trabajo, salvo las que requieren una estrategia de medida para asegurar el resultado obtenido, o una interpretación no mecánica de los resultados.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional o que le atribuya la normativa vigente.

Grupo profesional 3

Técnico/a especialista grado superior. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 3º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Realizar las tareas para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.
- b) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.
- c) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Cocinero/a. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 3º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Preparar y elaborar los productos culinarios y la presentación de los platos.
- b) Revisar y controlar el equipamiento de cocina.
- c) Colaborar, si procede, en la planificación de los pedidos de los productos de los menús.
- d) Controlar y tener cuidado de la conservación, correcta manipulación y aprovechamiento de los productos que tiene a su disposición.
- e) Gestionar al personal a su cargo, si procede.
- f) Confeccionar, gestionar y revisar los stocks de su área de competencia.
- g) Colaborar en la confección y revisión de protocolos, procedimientos y registros, responsabilizándose del cumplimiento de los mismos por parte del personal bajo su mando.
- h) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Administrativo/a. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de los títulos establecidos en el punto 3º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Dar apoyo administrativo a las tareas de dirección, gestión o similares.
- b) Colaborar en las tareas administrativas preparatorias o derivadas de la gestión administrativa de carácter superior, la comprobación de documentación y la preparación de la redacción de los documentos que por su complejidad no sean atribuidos a personal de categoría de función administrativa superior, tareas de información y de atención al usuario, archivar la documentación y, en general, tareas similares a las explicitadas.
- c) Elaborar e introducir datos.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Técnico/a de prevención de riesgos laborales - nivel medio. Para el acceso a

esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 3 del apartado grupos profesionales y el nivel medio de prevención de riesgos laborales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Promover la prevención laboral.
- b) Desarrollar y aplicar los planes y programas de actuación preventiva de su ámbito.
- c) Evaluar las situaciones de riesgo en los puestos de trabajo, salvo las que requieren una estrategia de medida para asegurar el resultado obtenido, o una interpretación no mecánica de los resultados.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional o que le atribuya la normativa vigente.

Grupo profesional 4

Técnico/a especialista grado medio. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Realizar las tareas para las cuales está habilitado por la titulación de acceso a su grupo profesional.
- b) Elaborar, recoger y tratar la información requerida por la unidad de trabajo donde presta servicios o de otros departamentos.
- c) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Auxiliar administrativo. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Dar apoyo administrativo a las tareas de dirección, gestión o similares y que no correspondan al cuerpo administrativo.
- b) Preparar, elaborar y archivar la documentación.
- c) Introducir datos.
- d) Informar y atender al usuario.
- e) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Conductor. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales y el título de conducción habilitante.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Realizar las tareas propias de su especialidad en relación con los vehículos automóviles al servicio de la Institución.
- b) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Telefonista. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Tener a su cargo la centralita, atendiendo las comunicaciones de servicio urbano e interurbano, recogiendo y transmitiendo a los servicios correspondientes las comunicaciones que reciban en su ausencia.
- b) Controlar las conferencias telefónicas que se realicen, ya sean de particulares o de carácter oficial.
- c) Tener a su cargo el buscapersonas.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Mecánico. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Engrasar la maquinaria.
- b) Mantener la parte mecánica de lavaderos, calefacciones, aire acondicionado, cocinas, sistemas frigoríficos, instalación de oxígeno y vaciado.
- c) Recibir, poner en batería y sustituir las botellas de oxígeno.
- d) Cuidar y mantener los aparatos de anestesia y reanimación, las centrales de gas propano, la red de distribución y los aparatos de consumo, la carpintería mecánica y la red de sistema de extinción de incendios.
- e) Trabajos de taller relacionados con todo lo que se ha expuesto en los apartados anteriores.

f) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Calefactor. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Vigilar, mantener, limpiar y hacer funcionar la central térmica y frigorífica.
- b) Mantener y limpiar los aparatos de climatización, los radiadores o las conducciones; las instalaciones de vapor, las conducciones, las válvulas y los purgadores; los hornos crematorios, la central de esterilización, los hervidores, los esterilizadores y el material análogo.
- c) Recibir y controlar el combustible y su consumo.
- d) Trabajos de taller relacionados con las instalaciones a su cargo.
- e) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Fontanero. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Mantener y limpiar la instalación de fontanería y agua caliente, red de desagüe; hacer pequeñas ampliaciones y mejoras de la red.
- b) Vigilar el suministro de agua, atendiendo las salas de bombeo, los depósitos, las autoclaves de presión y análogos.
- c) Cortar y colocar cristales y plomería, así como los trabajos de taller correspondientes a las funciones anteriores.
- d) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Electricista. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de uno de los títulos establecidos en el punto 4º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Mantener, conservar y limpiar el cuadro general de baja tensión, los cuadros secundarios y los mecanismos eléctricos de todo tipo y vigilar la caseta de alta tensión.
- b) Cuidar del alumbrado interior y exterior del edificio, de las instalaciones de alumbramiento y de fuerza y socorro.
- c) Mantener y limpiar las baterías de acumuladores, poner a punto y reparar los aparatos eléctricos y las averías eléctricas de urgencia y los ascensores.
- d) Trabajos de taller derivados de la conservación de las instalaciones, rebobinado de motores y, en general, las funciones de carácter eléctrico que se le contagien.
- e) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Grupo profesional 5

Celador/a. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de las certificaciones establecidas en el punto 5º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior y en colaboración con el resto de profesionales, tendrá las funciones de:

- a) Controlar las dependencias, así como las personas que acceden al centro, informándolas. Custodiar el material, mobiliario e instalaciones. Recoger, trasladar y si procede, objetos, aparatos o mobiliario que se solicite.
- b) Realizar aquel pequeño mantenimiento para el que esté capacitado.

- c) Realizar tareas básicas de apoyo al personal asistencial y administrativo.
- d) Utilizar máquinas reproductoras, fotocopiadoras y similares.
- e) Colaborar con el personal sanitario en el traslado, movilizaciones e inmobilizaciones, de los pacientes que lo requieran.
- f) Colaborar, con supervisión, en las tareas de higiene personal a los pacientes cuando sea necesario.
- g) Realizar tareas relacionadas con la recepción, atención y programación de usuarios, utilizando los medios, que la administración determine a estos efectos.
- h) Realizar las tareas que le sean encomendadas por el personal encargado del servicio de quirófano y bajo su supervisión. Realizar el traslado de las personas difuntas, ayudar en las tareas de atención a postmortem y colaborar en las funciones auxiliares en la práctica de autopsias.
- i) Cuidar de los animales utilizados en los quirófanos experimentales y laboratorios (estabularios).
- j) Tareas relacionadas con almacén y lencería.
- k) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Asistente/a de oficios diversos. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de las certificaciones establecidas en el punto 5º del apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Colaborar en la instalación, reparación y mantenimiento de las líneas eléctricas y de electricidad en general.
- b) Colaborar en la realización y mantenimiento eléctrico.
- c) Colaborar en la construcción y reparación de estructuras metálicas y en los trabajos con metales y de cerrajería.
- d) Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones de gases médicos y en la manipulación y transporte de los contenedores de gases.
- e) Colaborar en el montaje, mantenimiento y conducción de las centrales de producción y distribución de calor y frío.
- f) Colaborar en el montaje y mantenimiento de las redes de desagües, así como otros tipos de fluidos.
- g) Colaborar en el montaje y mantenimiento sanitarios.
- h) Realizar actividades complementarias básicas de mantenimiento.
- i) Realizar las tareas administrativas propias de su función.
- j) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Ayudante de lencería. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de las certificaciones establecidas en el punto 5º apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Colaborar en las diferentes tareas para garantizar la reposición de la ropa a las diferentes unidades, de acuerdo con su stock, desde la recogida de ropa sucia hasta la entrega, una vez limpia, revisada y planchada, de nuevo a la unidad correspondiente.
- b) Lavar y planchar la ropa según normas protocolizadas.
- c) Llenar los registros, informatizados o manuales.
- d) Ordenar y limpiar las zonas de trabajo y realizar el mantenimiento de los utensilios de trabajo.
- e) Realizar las tareas de confección, reparación y mantenimiento de las piezas de ropa.
- f) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

Auxiliar de hostelería. Para el acceso a esta categoría se exigirá la posesión de cualquiera de las certificaciones establecidas en el punto 5º apartado grupos profesionales.

Bajo la dirección de su jefe superior, tendrá las funciones de:

- a) Preparar el material para el servicio y colaborar con el resto de miembros de la unidad.
- b) Realizar preparaciones básicas, así como cualquier otra actividad relacionada con las elaboraciones culinarias que le sean encomendadas.
- c) Manipular los alimentos, desde la preparación de la materia prima hasta su presentación final, emplatar los menús en las bandejas y montar, reponer y proveer los carros o sistema de transporte, trasladándolos a las unidades de enfermería, llevándolos hasta las habitaciones y, si procede, entregando la bandeja al paciente, previa supervisión.
- d) Llevar a cabo tareas de limpieza en general.
- e) Ordenación de todos los elementos de cocina, materias primas, almacenes, cámaras frigoríficas, comedores y todas las zonas y superficies de la cocina.
- f) Manipular los alimentos, incluyendo todas aquellas tareas necesarias desde la preparación de la materia prima hasta la entrega final al paciente, previa supervisión, y su retorno en la cocina.
- g) Transportar y distribuir pedidos y otros materiales propios de la unidad de hostelería, así como, si procede, entregar, anotar y recoger las peticiones de menús opcionales de los pacientes.
- h) Cualquier otra tarea relacionada con el contenido funcional del puesto de trabajo, que haya sido encomendada por su superior jerárquico o funcional.

#### *Adaptación al nuevo modelo de clasificación profesional*

Las actuales categorías vigentes en el Institut Català de la Salut quedan suprimidas y su adaptación al modelo de clasificación y ordenación profesional que se aprueba en este Pacto se llevará a cabo de acuerdo con la tabla de equivalencias del anexo 1.

Las categorías de mecánico, electricista, calefactor y fontanero del grupo profesional 4 serán declaradas a extinguir tan pronto como se desarrolle el modelo de clasificación profesional de personal de oficio del grupo profesional 3, categoría de técnico especialista de grado superior.

#### *Encuadre de las categorías en los grupos profesionales*

La aplicación de los criterios mencionados comporta el encuadre de las categorías profesionales que tiene actualmente el Institut Català de la Salut en las áreas funcionales y los grupos profesionales que se detallan en el anexo 1 de este Pacto.

#### *Retribuciones*

Las retribuciones pactadas para el nuevo modelo de clasificación profesional son las determinadas en el II Acuerdo de la Mesa sectorial y en el anexo 2 de este Pacto.

#### *Garantías retributivas*

Al personal estatutario con plaza en propiedad que como consecuencia de la aplicación de este Pacto vea disminuidas sus retribuciones, le será de aplicación un complemento personal transitorio de igual cuantía a la diferencia generada.

#### *Plan de ordenación de recursos humanos*

Los contenidos de este Pacto se incluirán de manera automática en el Plan de ordenación de recursos humanos del Institut Català de la Salut.

## ANEXO 1

## Tabla de equivalencias

Área funcional sanitaria		Área funcional de gestión y servicios		
Nueva categoría	Categoría actual	Nueva categoría	Categoría actual	
Grupo 1	Adjunto (2)		Técnico titul.sup.no san.(2)	
	Médico de familia de EAP (2)	Técnico/a titulado/a	Ingeniero (2)	
	Pediatra de EAP (2)	superior		
	Médico de programas específicos (2)			
	Facultativo/a	Méd.de refuerzo de at.cont. (2)	Técnico superior	
	especialista	Médico urgencias y	función	
		emergencias (2)	administrativa	Grupo técn. func. admin.(2)
		Médico con función excl.		
		de at. cont. (2)		
		MUH (2)	Analista	
	Médico SEU (2)	/Analista		
	Médico SOU (2)	programador		
Titulado/a super.	Odontólogo de EAP (2)	Técnico/a de prevención riesgos		
sanitario/a		laborales nivel superior		
Grupo 2	Diplomado/a	Comadrona hospital (2)	Técnico tit. medio no san.(2)	
	especialista	Comadrona urbana Passir (2)	Técnico/a	Asistente social (2)
		Comadrona rural Passir (2)	titulado/a medio	Asistente social de EAP (2)
	Diplomado/a	ATS/DUI de EAP (2)		Ingeniero téc. Jefe grupo (1)
	sanitario/a	Enfermera/ATS servicios centrales (2)		Maestra ind. Jefe equipo (1)
		Enfermera-ATS (2)		Profesor (1)
		Enfermera/ATS u.hosp./serv.c. (2)		Bibliotecario (1)
		ATS/DUI de programas	Técnico/a gestión	
		específicos (2)	función	Grupo gestión función
		ATS/DUI de refuerzo de at.	administrativa	administrativa (2)
		cont. (2)		
		ATS/DUI urgencias y		
		emergencia (2)	Programador/a	
		ATS/DUI con función exclus.		
		de at. cont. (2)		
	ATS/DUI SEU (2)	Técnico de prev. de		
	ATS/DUI SOU (2)	riesgos lab.		
	Terapeuta ocupacional (2)	nivel superior		
	Fisioterapeuta (2)			
	Logopeda (2)	Técnico de prev. de riesgos lab. nivel medio		

(3) Categorías declaradas a extinguir

(4) Categorías suprimidas a integrar en la nueva clasificación

Área funcional sanitaria		Área funcional de gestión y servicios		
Nueva categoría	Categoría actual	Nueva categoría	Categoría actual	
Grupo 3	Técnico/a	Técnico esp. unid.	Técnico/a especialista grado superior	
	especialista	hosp./serv. centrales (2)	Cocinero/a	Cocinero
	grado superior	Técnico especialista (2)		Cocinero encargado (1)
	sanitario		Administrativo/a	Grupo administ. nivel 1 (2)
				Grupo administ. nivel 2 (2)
				Jefe de grupo (1)
				Jefe de equipo (1)
			Técnico de prev. de riesgos lab.nivel medio	
				Técnico ortopédico (1)

Área funcional sanitaria		Área funcional de gestión y servicios	
Nueva categoría	Categoría actual	Nueva categoría	Categoría actual
			Jefe de taller (1)
			Contr. suministros (1)
			Delineante (1)
Grupo 4	Técnico/a	Técnico/a especialista grado medio	
	especialista		Azafata relac. públicas (1)
	grado medio sanitario		Locutor (1)
			Monitor (1)
			Gobernanta (1)
	Auxiliar ortopédico (1)		
	Auxil.enf.func.de tec.esp.(2)	Auxiliar	Auxiliar administrat. N1 (2)
	Auxil.enf.unid.h/serv.cent.(2)	administrativo	Auxiliar administrat. N2 (2)
	Auxil. enf. serv. centrales (2)		Encargado eq. per. oficio (1)
	Auxiliar enfermería		Conductor instalaciones (1)
	Auxil. enferm. at. usuario (2)		Albañil (1)
	Auxiliar enfermería de EAP	Conductor	Conductor
			Conductor vehíc. especial (2)
			Conductor veh.esp.celador (2)
			Conductor enc.parq. móvil (1)
		Telefonista	Telefonista
			Telef. encargado H. y SEU (1)
		Mecánico	Mecánico
Grupo 4			Operador máquina imprimir (1)
			Peluquero/a (1)
			Pintor (1)
			Tapicero (1)
			Jefe pers. sum. hosp. (1)
			Jefe pers. sum. inst. ob.(1)
		Calefactor	Calefactor/fogonero (2)
			Fogonero horno crematorio (1)
			Carpintero (1)
			Costurera (1)
		Fontanero	Fontanero
			Lampista (2)
			Fotógrafo (1)
			Jardinero (1)
		Electricista	Electricista
Grupo 5		Celador/a	Celador quir. psi. parap. (2)
			Celador estabulario exp. (2)
			Celador auxiliar autop. (2)
			Celador encar. turno vig. (2)
			Cel. sin at. dir. enfermo (2)
			Celador at. dir. enfermo (2)
			Celador encar. lavandería (2)
			Celador aten. al usuario (2)
		Asistente/a de oficios diversos	
		Ayudante de lencería	
		Auxiliar de hostelería	
			Lavandera (1)
			Planchadora (1)
			Marmitón (1)

---

Área funcional sanitaria		Área funcional de gestión y servicios	
Nueva categoría	Categoría actual	Nueva categoría	Categoría actual
			Peón (1)
			Limpiadora (1)

---

(1) Categorías declaradas a extinguir

(2) Categorías suprimidas a integrar en la nueva clasificación

#### ANEXO 2

*Retribuciones (cantidades correspondientes al año 2006 en las que hay que aplicar los incrementos derivados de los Acuerdos de Mesa general para el año 2007)*

- Área funcional sanitaria

Titulado superior sanitario: 33.000,88 € anuales

Diplomado sanitario: 25.532,98 € anuales

- Área funcional de gestión y servicios

Técnico titulado superior: 29.167,88 € anuales

Técnico titulado medio: 23.580,70 € anuales

(08.259.092)



**CORRECCIÓN DE ERRATAS**

en la Resolució TRE/3033/2008, de 2 de setembre, per la que se disposa la inscripció i la publicació del Pacte de la Mesa sectorial de Negociació de Sanidad sobre la ordenació i classificació del personal estatutari del ICS (código núm. 7902032) (DOGC núm. 5238, pág. 75554, de 17.10.2008).

Habiendo observado varias erratas en la publicación de la citada Resolución en el DOGC núm. 5238, pág. 75554, de 17.10.2008, se detalla su oportuna corrección:

La tabla del anexo 1 de la página 75564 debe sustituirse por la que se publica anexa.

Barcelona, 5 de noviembre de 2008

ROSA PÉREZ I ROBLES

Jefa del Área de Tratamiento de Textos del DOGC

**Annex 1. Taula d'equivalències**

		ÀREA FUNCIONAL SANITÀRIA		ÀREA FUNCIONAL DE GESTIÓ I SERVEIS	
		Nova categoria	Categoria actual	Nova categoria	Categoria actual
GRUP 1	<b>Facultatiu/va especialista</b>	Adjunt (2) Metge de Família d'EAP (2) Pediatre d'EAP (2) Metge de Programes Específics (2) Metge de Reforç d'At. Cont. (2) Metge Urgències i Emergències (2) Metge amb funció excl. d'At. Cont. (2) MUH (2) Metge SEU (2) Metge SOU (2)		<b>Tècnic/a titulat/ada superior</b>	Tècnic titulat sup. no sanitari. (2) Enginyer. (2)
	<b>Titulat/ada superior sanitari/aria</b>	Odontòleg d'EAP (2)		<b>Tècnic superior funció administrativa</b>	Grup Tècnic Funció Administrativa (2)
GRUP 2	<b>Diplomat/ada especialista</b>	Llevadora hospital (2) Llevadora Urbana PASSIR (2) Llevadora Rural Passir (2)		<b>Analista/Analista programador</b>	
	<b>Diplomat/ada sanitari/aria</b>	ATS/DUI d'EAP (2) Infermera/ATS Serveis Centrals (2) Infermera-ATS (2) Infermera/ATS U. Hosp./Serv. C. (2) ATS/DUI de Programes Específics (2) ATS/DUI de Reforç d'At. Cont. (2) ATS/DUI Urgències i Emergència (2) ATS/DUI amb funció exclusiva d'At. Cont. (2) ATS/DUI SEU (2) ATS/DUI SOU (2) Terapeuta Ocupacional (2) Fisioterapeuta (2) Logopeda (2)		<b>Tècnic/a de prevenció riscos laborals nivell superior</b>	
				<b>Tècnic/a titulat/ada mig</b>	Tècnic titulat mig no sanitari. (2) Assistent Social (2) Assistent Social d'EAP (2)
				<b>Tècnic/a gestió funció administrativa</b>	Enginyer Tècnic Cap de Grup (1) Mestre Industrial Cap d'Equip (1) Professor (1) Bibliotecari (1)
			<b>Programador/a</b>	Grup Gestió Funció Administrativa (2)	
			<b>Tècnic de prev. de Riscos Lab nivell superior</b>		
			<b>Tècnic de prev. de Riscos Lab nivell mitjà</b>		

(1) Categories declarades a extingir

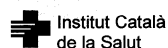
(2) Categories suprimides a integrar en la nova classificació



ÀREA FUNCIONAL SANITÀRIA		ÀREA FUNCIONAL DE GESTIÓ I SERVEIS	
Nova categoria	Categoria actual	Nova categoria	Categoria actual
GRUP 3	<b>Tècnic/a especialista grau superior sanitari</b>	Tècnic esp. Unit. Hosp/Serv. centrals (2) Tècnic especialista (2)	<b>Tècnic/a especialista grau superior</b>
			<b>Cuiner/a</b> Cuiner Cuiner encarregat (1)
			<b>Administratiu/va</b> Grup Administratiu nivell 1 (2) Grup Administratiu nivell 2 (2) Cap de grup (1) Cap d'equip (1)
			<b>Tècnic de prev. de Riscos Lab.nivell mitjà</b> Tècnic ortopèdic (1) Cap de taller (1) Contr. Subministraments (1) Deliniant (1)
GRUP 4	<b>Tècnic/a especialista grau mig sanitari</b>	Auxiliar infermeria funcions de Tec. Esp. (2) Auxiliar infermeria unitats H/Serv. centrals (2) Auxiliar infermeria Serveis Centrals (2) Auxiliar infermeria Auxiliar infermeria Atenció a l'Usuari (2) Auxiliar infermeria d'EAP	<b>Tècnic/a especialista grau mig</b>
			<b>Auxiliar administratiu</b> Hostessa Relacions Públiques (1) Locutor (1) Monitor (1) Governanta (1) Auxiliar ortopèdic (1) Auxiliar administratiu N1 (2) Auxiliar administratiu N2 (2)
			<b>Conductor</b> Encarregat equip Per. Ofici (1) Conductor instal·lacions (1) Paleta (1) Conductor Conductor vehicle especial (2) Conductor veh. especial zelador (2) Conductor Enc. Parc Mòbil (1)
			<b>Telefonista</b> Telefonista
			<b>Mecànic</b> Mecànic

Acord de la Mesa Sectorial de Negociació de Sanitat sobre l'ordenació i classificació del personal estatutari de l'ICS, així com del seu contingut funcional, sessió de 29 de març de 2007.

Pàgina 20/22



ÀREA FUNCIONAL SANITÀRIA		ÀREA FUNCIONAL DE GESTIÓ I SERVEIS	
Nova categoria	Categoria actual	Nova categoria	Categoria actual
GRUP 4			Operador màquina imprimir (1) Perruquer/a (1) Pintor (1) Tapisser (1) Cap pers. Sub. Hospi. (1) Cap pers. Subminis. Inst. Ob.(1)
		<b>Calefactor</b>	Calefactor/fogoner (2) Fogoner de forn crematori (1) Fuster (1) Cosidora (1)
		<b>Llauner</b>	Llauner Lampista (2)
			Fotògraf (1) Jardiner (1)
		<b>Electricista</b>	Electricista
GRUP 5		<b>Zelador/a</b>	Zelador Quir. Psi. Parap. (2) Zelador estabulari exp. (2) Zelador auxiliar autop. (2) Zelador encarregat torn vig. (2) Zelador sense at. Direc. malalt (2) Zelador Atenció direct malalt (2) Zelador encar. bugaderia (2) Zelador Atenció a l'Usuari (2)
		<b>Assistent/a d'oficis diversos</b>	
		<b>Ajudant de llenceria</b>	
		<b>Auxiliar d'hoteleria</b>	Bugadera (1) Planxadora (1) Marmitó (1) Peó (1) Netejadora (1)

(1) Categories declarades a extingir

(2) Categories suprimides a integrar en la nova classificació

Acord de la Mesa Sectorial de Negociació de Sanitat sobre l'ordenació i classificació del personal estatutari de l'ICS, així com del seu contingut funcional, sessió de 29 de març de 2007.

Pàgina 21/22